

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las levas, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

Orden declarando ilegal la fabricación, venta y tenencia de las pinzas tomacorrientes.

Administración provincial

Comité provincial regulador del mercado de trigo.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la comunicación dirigida por la Jefatura de Industria de Cádiz al Consejo de Industria, el 18 de Agosto de 1934, dando cuenta de haber acudido en queja a dicha Jefatura la Sociedad Electro Peral, portuense de venderse en establecimientos de El Puerto de Santa María, unas pinzas tomacorriente,

según muestra que acompaña, que favorecen el fraude de flúido eléctrico, especialmente en los contratos a tanto alzado:

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Industria de Cádiz, por el Consejo de Industria y por la Asesoría jurídica, y el Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Septiembre de 1935:

Considerando que, evidentemente las pinzas tomacorriente, aun cuando puedan tener otras aplicaciones, pueden servir para la comisión de fraudes de energía eléctrica, y por tanto, debe ser prohibida su venta:

Considerando que habiendo estado hasta la fecha autorizada su venta, debe darse un plazo a los que la posean para su entrega, sin incurrir en penalidad, ya que indiscutiblemente puede haber tenedores de las mismas de buena fe.

Este Ministerio a tenido a bien disponer puede declarar ilegal la fabricación, venta y tenencias de las pinzas tomacorrientes, concediéndose un plazo de un mes, a partir de la publicación de este Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los fabricantes, vendedores y particulares que posean las referidas pinzas las entreguen en la Jefatura de Industria de la provincia para su inutilización, quedando incursos los tenedores de las mismas, pasado dicho plazo, en

la penalidad señalada en el Decreto de 7 de Septiembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(«Gaceta» de 22 de Octubre de 1935)

Administración provincial

Comité provincial Regulador del Mercado Triguero

LEÓN

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, con fecha 28 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro Jefe de este Departamento, con fecha de hoy, me comunica la siguiente Orden:

El Decreto de 19 de Septiembre de 1933, figurado en la Sección de Ministerio de la Guerra, de la *Gaceta de Madrid* del día 21, al crear en cada una de las capitales de la Península e islas Baleares un Comité provincial Regulador del Mercado Triguero, declarando automáticamente di-

sueltas las Juntas provinciales superiores de Contratación de trigos y las comarcales del mismo nombre, creadas en los artículos 2.º y 8.º del Decreto de 24 de Noviembre último, con subsistencia de las delegaciones locales y variar la forma de percepción del canon de una peseta por quintal métrico correspondiente a las compra-ventas de trigo que se realicen, hace necesario cohestar el nuevo estado legal que en él se determina por lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, fecha 6 de Septiembre anterior, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 17 del mismo mes. En consecuencia, este Ministerio ha a tenido a bien disponer:

1.º Para todos los efectos de la Orden de este Ministerio fecha 6 de Septiembre último, se entenderá que los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus Delegaciones, como organismos únicos que en lo sucesivo intervendrán en la contratación de todo el trigo producido en la respectiva provincia, sustituirán en las obligaciones que aquella disposición les imponía a las suprimidas Juntas provinciales, Comarcales y sus Delegaciones, que con anterioridad ejercían aquella intervención.

2.º Se tendrá presente que en las operaciones de compra-venta a que se refiere el párrafo e) del apartado 1.º de la Orden citada, la parte del canon cuya percepción es inmediatamente realizable queda reducida a 66 céntimos por quintal métrico.

3.º Los fabricantes de harinas ingresarán las cantidades que recauden, en cumplimiento del artículo 13, párrafo 2.º del Decreto, en las cuentas abiertas en las Tesorerías provinciales y Central de Madrid, en los días que señala el apartado 2.º de la repetida Orden de 6 de Septiembre.

En los mandamientos de ingreso se harán constar las fechas a que corresponde la recaudación, el número de kilogramos de harina de cuya molturación procede dicha harina.

Estos datos serán facilitados por el fabricante en declaración jurada que, en los días de ingreso presentará por duplicado en las Intervenciones de Hacienda.

Uno de los ejemplares se devolverá al presentador, después de consignar en el mismo la fecha de presentación y el sello de la oficina.

4.º Los Delegados de Hacienda vigilarán estrechamente el exacto cumplimiento de cuanto en relación con la recaudación del canon de compra-venta de trigo se establece en aquellas disposiciones y en esta Orden, haciendo uso de las inspecciones a que se refiere el párrafo 4.º del apartado 5.º de la de 6 de Septiembre a los efectos de imposición de sanciones cuando hubiere lugar y sin perjuicio de las facultades reservadas en el artículo 12 del Decreto de 19 de los corrientes a los Comités provinciales Reguladores del Mercado triguero.

5.º La presente disposición se comunicará por las Delegaciones de Hacienda a los respectivos Comités para que, a su vez, la trasladen a los fabricantes de harinas y maquileros de la provincia.»

León, 9 de Octubre de 1935.—El Ingeniero-Presidente del Comité, Urquiza.

o o

En propio interés de los tenedores de trigo, la Presidencia de este Comité se cree obligada a advertirles que la contratación de dicho cereal está sometida a intervención oficial, así como que, para ello es necesario ofrecer cuantas partidas se deseen vender.

Las ofertas han de detallar el nombre y apellidos del declarante, (el trigo no declarado se considera como inexistente a estos efectos), su residencia (pueblo y Ayuntamiento a que pertenece y en que está el trigo), cantidad ofrecida (en kilos o en quintales métricos), clase del trigo y precio que desea (se admite la indicación de «el precio de tasa oficial.»)

Dichas ofertas pueden remitirse directamente a este Comité (Guzmán el Bueno, núm. 4), o por medio de los Alcaldes o por los Sindicatos y Entidades de carácter agrícola.

Al propio tiempo, esta Presidencia advierte que se está estudiando la manera de facilitar la venta de las partidas pequeñas que no excedan de seis quintales métricos, pero sin que tales facilidades alcancen a quien no tenga declaradas sus existencias totales y disponibles para la venta.

Siendo obligatorio para este Comité atender las demandas por orden riguroso de las ofertas, los tenedores de trigo comprenderán la con-

veniencia de no retrasar excesivamente dichas ofertas.

León, 28 de Octubre de 1935.—El Ingeniero-Presidente, Urquiza.

No obstante lo avanzado del tiempo quedan bastantes Ayuntamientos y Juntas vecinales o administrativas sin cumplir el Decreto de Agricultura de 7 de Septiembre último por lo que se dicta esta nueva Circular, previniéndoles que deben hacer conocer a todos los tenedores de trigo como al término de la recolección, y en cualquier caso, antes del 10 de Noviembre próximo, quedan obligados a declarar sus existencias de trigo, presentando declaración jurada duplicada, uno de cuyos ejemplares se devolverá sellado al interesado.

Dichas declaraciones habrán de extenderse en el modelo ya enviado a todos los pueblos, que habrán de facilitarse a los declarantes por sus Autoridades locales con la máxima economía, habilitando horas de oficina compatibles con las faenas del campo.

Los ejemplares de las declaraciones que queden en las oficinas municipales se remitirán al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica acompañados de relación nominal y correlativa que detalle las cantidades y conceptos declarados. Un duplicado de tal declaración se conservará en las oficinas municipales.

Teniendo en cuenta la importancia nacional y provincial que supone el más exacto conocimiento de las cantidades de trigo existentes en el país, con vistas a la cuestión vital de la producción y comercio de tal cereal, esta Jefatura confía en todas las Autoridades locales y los propios agricultores habrán de contribuir al mejor y más completo cumplimiento de lo dispuesto, máxime si se tiene en cuenta que trigo no delarado se considera como no existente para la venta lícita.

León, 28 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Urquiza.

Administración municipal

Ayuntamiento de

San Esteban de Valdueza

La matrícula industrial y el padrón de vehículos automóviles de este Ayuntamiento formados para el próximo año de 1936, pudiendo durante

el plazo de diez días presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean justas.

* * *

Asimismo se halla expuesto al público durante 15 días para oír reclamaciones el proyecto de presupuesto formado para el año 1936.

Sad Esteban de Valdueza, 25 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Demetrio González.

Ayuntamiento de Joara

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los dos primeros y diez la última, para oír las reclamaciones que se presenten.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para 1936, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Joara, 28 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Máximo Gil.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante pende cuenta jurada promovida por el Procurador D. Luis Fernández Rey, contra Claudia Pascual Díez, vecina de Villafruela del Condado, en reclamación de cuatrocientas setenta pesetas con veinticinco céntimos, más cincuenta pesetas más que por ahora se calculan para costas, y en la que por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que ha sido tasada la finca que fué embargada y de la siguiente descripción.

Una casa, en el casco del pueblo de Villafruela del Condado, a la calle

Real compuesta de planta baja y principal, sin corral ni cuadras, que linda: al Oriente, con Andrés Castro; Mediodía, con el mismo Andrés; Poniente, con calle Real y al Norte, con desagüe; tasada en 80 pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H. Casimiro Menéndez.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente hacer saber: Que en providencia dictada en este día en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario n.º 54 del corriente año, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, contra Camilo Palla López, hoy expediente de apremio para efectivas costas causadas en dicho sumario y que ascienden a la suma de ciento ochenta y una pesetas con trece céntimos, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al procesado mencionado, los que se reseñaran a continuación así como las condiciones a que se ajustará dicho remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Bienes embargados

- 1.º Prado, en Balbeneito, en término de Pombriego y de Castro, de 48 áreas, linda: Norte, camino; Sur, Oeste y Este, camino.
- 2.º Viña, en la Salina, de diez áreas, linda: Este, Celestino Alvarez;

Sur y Oeste, zarzal; Norte, Francisco Rodríguez, radicante esta finca, en término de Yebra.

Las cuales han sido tasadas, ambas fincas, conjuntamente en mil quinientas pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la referida subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito, no será admitido ningún licitador, devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños, una vez terminado el remate, a excepción de la del mejor postor que quedará en depósito como garantía y parte del pago de la obligación contraída. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas embargadas debiendo conformarse los licitadores con la documentación existente en los autos los que quedan en Secretaría para su exhibición.

Dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para que conste, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Sevilla.—El Secretario P. H., Julio Fuertes.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES DE VEGAQUEMADA

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria de todos los partícipes para el día 1.º de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre, al objeto de ocuparse de los particulares que determina el artículo 52 de dichas Ordenanzas, y si en dicho día no se reuniere suficiente número de regantes para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria al domingo siguiente a la misma hora, para que sea el número



sta, 18 de Octubre de 1935, Benito López. Núm. 815.—10,00 pts.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

Oficina central de Colocación y Defensa contra el paro

Estadística del paro obrero involuntario en España en 31 de Agosto de 1935

GRUPO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES ARTÍSTICAS. ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		
	COMPLETO	PARCIAL	TOTAL
1.º—Industrias Agrícolas y Forestales.....	250.891	190.229	441.820
2.º— » del mar.....	4.426	7.380	11.806
3.º— » de la alimentación.....	2.347	1.867	4.214
4.º— » extractivas.....	9.819	7.218	17.037
5.º—Siderurgia y metalurgia.....	6.254	7.034	13.288
6.º—Pequeña metalurgia.....	8.455	3.663	12.118
7.º—Material eléctrico y científico.....	362	256	618
8.º—Industrias Químicas.....	1.281	602	1.883
9.º— » de la construcción.....	67.447	19.746	87.193
10.º— » de la madera.....	9.141	4.582	13.723
11.º— » textiles.....	8.413	9.794	18.207
12.º— » confección, vestido y tocado.....	3.677	3.261	6.938
13.º—Artes Gráficas y Prensa.....	2.218	116	2.334
14.º—Transportes ferroviarios.....	354	428	782
15.º—Otros transportes terrestres.....	3.739	2.441	6.180
16.º—Transportes marítimos y aéreos.....	753	1.526	2.279
17.º—Agua, gas y electricidad.....	915	124	1.039
18.º—Comunicaciones.....	98	14	112
19.º—Comercio en general.....	4.502	680	5.182
20.º—Hostelería.....	1.775	328	2.103
21.º—Servicios de higiene.....	761	144	905
22.º—Banca, Seguros y Oficinas.....	2.999	282	3.281
23.º—Espectáculos públicos.....	200	116	316
24.º—Otras industrias y profesiones.....	24.293	13.454	37.747
Total paro industrial (2 a 24).....	164.229	85.056	249.285
TOTAL DE PARO.....	415.120	275.985	691.105

OBSERVACIONES:

Han remitido hoja estadística 136 pueblos que no lo hicieron en el mes anterior.

Con relación al mismo mes del año anterior de 1934, han contestado 704 pueblos más.

A fin de facilitar la comparación de los datos del mes actual con igual mes del año pasado, se han transformado las cifras de dicho año a igual base de observación estadística que las del año actual, ofreciendo la siguiente comparación en las globales:

	AÑO 1934	AÑO 1935	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
Agrícola completo.....	246.209	250.891	4.682	
» parcial.....	188.022	190.929	2.097	
Industrial completo.....	187.732	164.229		23.503
» parcial.....	90.746	85.056		5.690
Total completo.....	433.941	415.120		18.821
» parcial.....	278.774	275.985		2.789
TOTAL GENERAL.....	712.715	691.105		21.610

El Jefe de la Oficina Central de Colocación, (ilegible).